



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO 00173-2023
RADICADO : 2023-00106-00-00

DEMANDANTE : LUIS ALBERTO MONTOYA

CUARTAS C.C. 8..399.975

DEMANDADO : MIGUEL GORDON C.C.9.021.0141

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular una vez subsanada cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P.

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del DR. LUIS AMONTOYA CUARTAS, como endosatario al cobro del señor MARCOS CASTAÑEDA en contra del señor MIGUEL GORDON., correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva la letra anexa a la demanda

a) Por la suma de suma **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$ 4.000.000)** al capital insoluto representado en la letra de cambio ya mencionada

b.) No se ordena los intereses remuneratorios solicitados por cuanto no se encuentra aceptados dentro del título valor (letra)

c)) por intereses moratorios a partir del 28 de junio de 2022 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

i) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, Decreto 806 de 2020 .

TERCERO: Reconocer personería al Dr. LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS con T.P. 77408 del C. S. de la Judicatura, y C.C. 8.399.975, para que represente a la parte demandante como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel Alberto Quintero Gómez'.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

